CONGRESO
REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 4866/2020-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
24 MAR 2020
RECIBIDO
Firma..... Hora 9:10 am.

LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA EN EL SISTEMA FINANCIERO, SEGUROS Y SERVICIOS BÁSICOS DURANTE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA

El congresista de la República **JOSÉ LUIS ANCALLE GUTIERREZ,** miembro del grupo parlamentario El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY
LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA EN EL SISTEMA FINANCIERO, SEGUROS Y SERVICIOS BÁSICOS DURANTE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA

FORMULA LEGAL

Artículo 1°.- Alcance de la Ley

La presente ley establece un marco de regulación sobre la moratoria aplicable a las empresas que operan en el sistema financiero y de seguros, así como en los servicios básicos de agua, electricidad, gas natural, y telecomunicaciones durante el Estado de Emergencia en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación.

Artículo 2°. Objeto

Es objeto de la presente ley evitar el sobreendeudamiento y la quiebra de los deudores del sistema financiero, por falta de pago en sus tarjetas de crédito, préstamos personales, créditos hipotecarios, y créditos vehiculares; así como en el pago de cuotas contraídos con empresas de seguro, y el pago de los servicios básicos de agua, electricidad, gas natural y telecomunicaciones, a consecuencia de la declaratoria de Estado de Emergencia.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación

La moratoria es aplicable a los créditos contraídos con las empresas del sistema financiero, y el pago de cuotas programadas con las empresas de seguro, a consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia.

El deudor de la entidad financiera y la empresa de seguros quedan exentos del pago de los intereses, moras y comisiones.

Artículo 4°. Plazo de Moratoria

Ante la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que afectan la vida de la Nación o por la de desastres naturales, emitida por el Poder Ejecutivo, se establece la moratoria por un plazo de dos (02) meses, prorrogables por un periodo igual.

Artículo 5.- Prohibición de Reportar ante las Centrales de Riesgo

Prohíbase a las entidades financieras y a las empresas de seguros, reportar a sus deudores comprendidos dentro de los alcances del artículo 1° de la presente Ley, ante la Centrales de Riesgo de las Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 6.- Suspensión del Cobro de los Servicios Básicos

Las empresas prestadoras de los servicios básicos de agua, electricidad, gas natural, y telecomunicaciones quedan obligadas a suspender el cobro de los recibos, por el plazo de dos (02) meses posteriores a la declaratoria del Estado de Emergencia.

Posterior al plazo mencionado en el párrafo anterior, las empresas prestadoras de servicios básicos procederán al cobro prorrateado de las deudas contraídas, en 06 (seis) cuotas, estando exentas de pago de intereses, moras o comisiones.

Artículo 7.- Prohibición del Corte de los Servicios Básicos

Queda prohibido que, a las empresas prestadoras de los servicios básicos de agua, electricidad, gas natural, y telecomunicaciones, corten o suspendan la prestación del servicio, aun cuando el usuario tenga una deuda pendiente, debido a que se ha declarado Estado de Emergencia.

Finalizado la vigencia del Estado de Emergencia, el usuario tiene un plazo de quince (15) días para realizar el pago respectivo, a fin de evitar el corte o suspensión del servicio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Artículo Primero.- Reglamentación
El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley, en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Normas Derogatorias
Derogase o deje sin efecto toda norma que contravenga a la presente Ley.

Lima, marzo de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19.

Este Decreto Supremo, tiene como fundamento lo mencionado por la Organización Mundial de la Salud, que con fecha 11 de marzo del presente año, califico al Covid-19 como una pandemia al haberse extendido por más de 100 países en el mundo de manera simultánea.

Con la emisión de esta norma legal, se dispuso la cuarentena, es decir el aislamiento social obligatorio, por un plazo de 15 días calendarios[1]. Con esta medida, los ciudadanos peruanos no pueden ir a sus centros de labores habituales, por lo que la economía del país puede estar paralizada por un tiempo.

Asimismo, debemos tener en cuenta que el empleo informal en el Perú bordea el 72.6%, lo que quiere decir, que los ciudadanos de a pie, día a día generan sus propios ingresos, por lo que, al aplicarse esta medida de aislamiento, estarían dejando de percibir la remuneración que habitualmente reciben, lo que implicaría que se endeuden más en el sistema financiero.

Según el reporte del Banco Central de Reserva del Perú, emitido en noviembre del 2019, "en los últimos doce meses, los créditos a los hogares del sistema financiero registraron un crecimiento acelerado, lo que permitió continuar con el proceso de bancarización de más sectores de la población. El mayor dinamismo se registró, principalmente, en los créditos de consumo, lo cual vino acompañado de menores niveles de tasas de interés de dichos créditos (la tasa de interés promedio en moneda nacional se redujo de 41,1% a 39,6% en los últimos doce meses). Por su parte, los créditos hipotecarios continuaron con su crecimiento estable, aunque su ratio de morosidad aumentó ligeramente"[2]

Como se observa, en lo manifestado por el Banco Central de Reserva del Perú, la economía del ciudadano de a pie, estuvo basada en créditos contraídos con entidades financieras, pues producto del trabajo diario se encontraban al día en sus cuotas y pagos, y no tenían problema en el mercado financiero. Empero con el aislamiento, las familias peruanas se verían perjudicadas con el sistema financiero, pues se endeudarían más con los bancos y los intereses aumentarían.

---

[1] En

[2] En

Cuadro 3.5
DEUDA Y MOROSIDAD DE LOS HOGARES EN EL SISTEMA FINANCIERO

	Numero de deudores (miles)		Saldo (mill. S/)		Var. %		Ratio de morosidad (%)	
	Set.18	Set.19	Set.18	Set.19	Set.18/ Set.17	Set.19/ Set.18	Set.18	Set.19
Total Hogares	5 131	5 402	105 663	119 058	10,8	12,7	4,5	4,5

Ahora bien, a raíz de la declaratoria de aislamiento no solo las familias peruanas se perjudicarían en el sistema financiero, sino que, al no generar ingresos, se verían afectados en el pago de los servicios básicos, es por ello, que el proyecto de Ley plantea una moratoria no solo para el pago de las deudas ante el sistema financiero, sino que también una moratoria para el pago de los servicios básicos.

Cabe precisar que varios países afectados por la pandemia del COVID-19 han propuesto la moratoria al pago de las deudas financieras y los servicios básicos, como son por ejemplo Italia, Francia, entre otros.

En Italia el primer ministro anunció esta medida al indicar que los propietarios de viviendas en toda Italia tienen un período de gracia para pagar sus hipotecas. El país está cerrado debido a la propagación del coronavirus.[3]

Así Francia, viene implementando la moratoria para mitigar los efectos de esta crisis sanitaria, conforme vienen informando importantes medios de Francia, al sostener que, iniciativa "Emmanuel Macron -el presidente francés - dedicarán 300.000 millones de euros a salvar las empresas. Ninguna de ellas debe quebrar debido al coronavirus. **El Estado asumirá el pago de los créditos bancarios contraídos. También se suspenderá el pago de impuestos y cotizaciones sociales, de las facturas de agua, luz y gas, así como los alquileres**. No quedó claro si esto último se aplicará a las empresas o a toda la población, pero Macron insistió en que "ningún francés quedará sin recursos"[4]. ***(el subrayado y resaltado es nuestro)***

[3] En

[4] En

En España, "el gobierno ha aprobado en el Consejo de Ministros de este martes un nuevo paquete de medidas económicas para atajar el impacto del coronavirus que incluye una moratoria en el pago de la cuota de las hipotecas. Ninguna persona en una situación difícil será desahuciada de su casa en esta crisis, planteó el presidente Pedro Sánchez".[5]

El Gobierno impone una moratoria en las hipotecas durante la crisis del coronavirus

Como podemos observar, varios países en el mundo ya están implementando esta medida, y el Perú no puede ser ajeno a esta crisis mundial.

El objeto de la presente iniciativa legislativa busca que los ciudadanos peruanos no se vean perjudicado en su economía, pues pueden no solo ser reportado en las centrales de riesgo, sino que incluso pueden llegar a perder sus hogares o hasta su herramienta de trabajo (crédito vehicular), así como también pueden quedar privados de los servicios básicos que todo ser humano necesita para mantener una adecuada calidad de vida.

Claro esta que esta ley no solo es para aquellos casos en que se haya declarado estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, sino también cuando se haya declarado estado de emergencia por desastres naturales.

---

[5] En

En este último caso hemos visto como el fenómeno del niño, trajo desastres naturales a la región de Piura, afectando a las viviendas y comercio de varios ciudadanos, los cuales se vieron imposibilitados en poder pagar sus deudas con el sistema financiero, perjudicándose económicamente.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad que los ciudadanos ante la declaratoria de aislamiento social o estado de emergencia por desastre natural, accedan a una moratoria de dos (02) meses para el pago de las cuotas de las tarjetas de crédito, préstamos personales, créditos hipotecarios, créditos vehiculares, entre otros. Así también los efectos del presente proyecto de ley, de aprobarse, aplicaría a las deudas contraídas con las empresas de seguro; y por otra parte quedaría exento el pago de intereses, moras o comisiones.

Finalmente, la propuesta normativa, dispone ante la declaratoria de Estado de Emergencia por situaciones de aislamiento social y desastre natural la suspensión del cobro de los servicios básicos.

ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley no genera gastos para el Tesoro Público. La propuesta busca dentro de una política de gestión de riesgos, proteger la vida, la salud, y la integridad de las personas, así como también el patrimonio privado.

Esta propuesta legislativa, beneficiara a todos los ciudadanos peruanos que tiene alguna deuda en el sistema financiero, ante una crisis de nivel mundial o nacional.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Política de Estado Nº 8 referida a la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, con el objetivo que, el Estado "(…) fomente mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo con el grado de pobreza de cada región"[6]

---

[6]En